

Alajuela, 06 de mayo, 2025
CLYP-FS-144-2025

Master
José Leonardo Sánchez Hernández
Ministro
Ministerio de Educación Pública

Estimado señor Ministro:

En atención al proceso de consulta pública convocado por el Ministerio de Educación Pública mediante la Dirección de Educación Privada, y en el marco de las competencias otorgadas al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro), nos permitimos remitir a su despacho las recomendaciones elaboradas en relación con la propuesta *Reglamento de Equiparación, Acreditación e Inspección de la Oferta Educativa Privada*.

El Colegio, conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica N.º 4770, en sus artículos 2 y 8, y con fundamento en el voto N.º 5483-95 de la Sala Constitucional, ostenta la potestad de velar por el ejercicio ético, legal y competente de la profesión docente, así como ejercer la función consultiva como perito natural en materia educativa. Bajo esta atribución, remitimos las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1: Fortalecimiento de la profesionalización y las condiciones laborales docentes

Reconocemos y nos pronunciamos a favor de que la propuesta de *Reglamento de Equiparación, Acreditación e Inspección de la Oferta Educativa Privada*, proponga una regulación más estricta y detallada en cuanto a la idoneidad, habilitación profesional y garantías laborales del personal docente. En particular, se establecen obligaciones claras sobre:

- La titulación académica y colegiatura obligatoria del personal.
- La exigencia de que el patrono esté al día con la Caja Costarricense del Seguro Social y JUPEMA y la garantía de cobertura de cargas sociales y respeto a los derechos laborales.
- Establece el desarrollo profesional como un requisito y genera normativa en materia de participación docente en actividades del MEP.

**Teléfono**

(506) 2437-8800
(506) 2539-9700

Fax

2437-8838
2539-9722

Web

www.colypro.com

Apartado

8-4880-1000, San José, Costa Rica

A pesar de los avances, subsisten omisiones relevantes desde la perspectiva del derecho laboral, que deben ser atendidas para garantizar condiciones de trabajo dignas, seguras y justas en el ejercicio de la docencia privada.

Se recomienda incorporar de forma expresa en el articulado reglamentario lo siguiente:

1. La obligación del centro educativo de garantizar condiciones adecuadas de salud ocupacional, esta obligación debe referirse además a la prevención de riesgos físicos, psicosociales y ergonómicos, según la normativa vigente en esta materia (Comisión de Salud Ocupacional en caso de que corresponda).
2. La inclusión de normas mínimas en materia de prevención, atención y sanción del acoso laboral, alineadas con los principios de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley 7476), así como el nuevo Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral, publicado en La Gaceta bajo el Decreto N° 44918-MEP.
3. La fiscalización activa del cumplimiento del salario mínimo, los derechos de jornada y descansos, y la modalidad contractual del personal docente.
4. El centro educativo debe dar garantía al respeto a los derechos laborales mínimos del personal contratado, incluyendo: el cumplimiento estricto de la jornada laboral pactada, la disposición de pausas y espacios de descanso, y la no imposición de cargas económicas indebidas al personal, como la compra de uniformes o materiales educativos que correspondan al patrono, entre otros casos sobre los cuales el Colegio Profesional ha tenido conocimiento.

Recomendación 2. Incorporación de una estructura normativa sobre los deberes éticos y profesionales del personal docente

Por primera vez en el marco normativo, se formalizan los deberes del personal docente como parte del régimen jurídico aplicable a los centros educativos privados, en el Artículo 33 establece un mínimo de obligaciones ético-profesionales que incluye el respeto a la democracia, la inclusión educativa, la atención diferenciada y la responsabilidad frente a la formación integral del estudiantado.

En esta materia el Colegio Profesional recomienda lo siguiente:

El artículo 33 de la propuesta de reglamento establece una base normativa general sobre los deberes del personal docente en centros educativos privados. Sin embargo, no se



establece un vínculo explícito con el marco ético-deontológico que rige la actuación profesional de los docentes, según el colegio profesional al cual pertenecen.

Se recomienda estudiar la posibilidad de incluir en la norma aspectos en esta materia, en dos niveles, **incluir un nuevo inciso en el artículo 33** (Obligaciones y deberes del personal docente) que incluya el marco ético de los colegios profesionales respectivos como una referencia en materia de empleo privado, y **adicionar en el artículo 24** (Obligaciones del centro educativo) un nuevo inciso que establezca la garantía que la conducta profesional del personal docente contratado esté alineada con los códigos deontológicos emitidos por los colegios profesionales correspondientes y permitir la colaboración conjunta para su abordaje sancionatorio.

En ambas normas se debe explicitar la salvedad de profesiones que aún no cuentan con colegios profesionales y ejerzan labores extracurriculares.

Recomendación 3. Fortalecimiento del registro público para que incorpore el cumplimiento de la colegiatura obligatoria del personal docente en centros educativos privados.

El artículo 8, inciso i) de la propuesta de Reglamento de Equiparación, Acreditación e Inspección de la Oferta Educativa Privada establece la obligación de mantener un registro público actualizado sobre servicios de apoyo como orientación, psicología y psicopedagogía. Sin embargo, no se establece la verificación expresa del cumplimiento del requisito de colegiatura profesional obligatoria no solo al momento de la acreditación del centro, sino durante todo el periodo en que este establecimiento educativo preste sus servicios.

A partir de lo anterior, se recomienda incorporar dentro del registro público, la existencia y condiciones del personal docente, técnico docente y de apoyo especializado (como orientación, psicología y psicopedagogía), indicando expresamente si dicho personal cumple con los requisitos de titulación, incorporación al colegio profesional correspondiente y colegiatura vigente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de los colegios profesionales.

Conclusión 4. Inclusión de la certificación de habilitación profesional emitida por colegios profesionales.

El Artículo 12 del proyecto de reglamento establece los requisitos que deben cumplir los centros educativos privados para su acreditación y apertura. Entre ellos, se contemplan

aspectos vinculados a la idoneidad del personal docente, técnico-docente y de apoyo profesional.

Se recomienda incorporar un nuevo inciso que establezca expresamente la obligación de presentar una certificación de habilitación profesional emitida por el colegio profesional correspondiente, de los profesionales incluidos en la nómina del centro privado.

De esta manera, el Colegio reafirma su compromiso de coadyuvar al mejoramiento continuo de la educación costarricense, la defensa de los derechos profesionales de nuestra población colegiada y al resguardo del interés superior de la población estudiantil.

Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición de colaborar en los procesos de mejora regulatoria y quedamos atentos a cualquier consulta o ampliación que se estime pertinente.

Cordialmente,

Dr. Ademar Azofeifa Murillo
Fiscal Colypro

jql

